

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

**Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución 718 de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 37 69, en el barrio Sagrado Corazón, en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

### EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que “*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*”.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del

Página 1 de 20  
FR-09-PR-MEJ-01. V8. 28/06/2021

## **RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**

correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

## **RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *"(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)"*

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 17 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, se determina los Tipos de obras para los Bienes de Interés Cultural inmuebles.

Que el Decreto 340 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones."* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 718 del 27 de diciembre de 2019 *"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 37 69, en el barrio Sagrado Corazón, en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C."*

Que dicha decisión fue adoptada a partir del concepto emitido por el Consejo Distrital de

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

Patrimonio Cultural, en la sesión No. 10 del 23 de octubre de 2019, en el que se indicó, entre otros aspectos:

*“(…) Con la presentación realizada se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria del inmueble localizado en la carrera 7 37 69. Edificio Teusacá, (sic) ¿bajo la categoría de Conservación Tipológica? Por unanimidad, el CDPC recomienda la declaratoria como BIC distrital el edificio Teusacá, en la categoría de Conservación Tipológica. **Teniendo en cuenta lo anterior, la norma aplicable a la manzana donde se localiza el Edificio Teusacá se debe elaborar en el marco del PPRU-CEE.** Ahora, siguiendo la norma, se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes consideran que el Edificio Teusacá requiere la elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP? Por unanimidad el CDPC considera que el Edificio Teusacá no requiere la elaboración de PEMP y las acciones de protección se desarrollen en el marco del Plan Parcial”. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que dicho acto administrativo indica en el artículo primero:

**“Artículo Primero.** *Incluir en el listado de bienes de interés cultural el inmueble denominado Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 37 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C., identificado con el CHIP AAA0087DSHY asignándole la categoría de intervención de Conservación Tipológica.*

**Parágrafo.** *Teniendo en cuenta lo anterior, la norma aplicable a la manzana donde se localiza el edificio Teusacá se debe elaborar en el marco del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Empresarial Ecopetrol” PPRU-CEE”.*

Que mediante el radicado 2020700000461 del 7 de enero de 2020, se comunicó la Resolución 718 de 2019 a la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la información relacionada con este inmueble se encuentra contenida en el expediente 201931011000100117E.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 “*Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (...)*”, que incluyó entre otros la presente solicitud.

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

Que mediante el radicado 2027100032172 del 16 de abril de 2020 la Secretaría Distrital de Planeación remitió una comunicación, donde señala, entre otros, lo siguiente:

*(...) La declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital afecta la totalidad del predio en el que se localiza la construcción con valores patrimoniales, (en este caso el predio identificado con el CHIP AAA0087DSHY), asignándole el **TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN, cuyas normas, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Nacional 1080 de mayo 26 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, en su artículo 2.4.1.1. Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural, **“prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos”**. (De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y lo preceptuado en la Ley 388 de 1997, o las normas que los modifiquen o sustituyan).*

*Así las cosas, observa esta Dirección que la decisión de la Resolución 718 de 2019 en el párrafo de su artículo 1, va en contra del Decreto Nacional 1080 de 2015, al indicar que la norma aplicable a la manzana donde se localiza el Edificio Teusacá se debe elaborar en el marco del Plan Parcial, ignorando la obligatoria aplicación de las disposiciones del Decreto Distrital 560 de 2019 tanto para el BIC como para los predios colindantes con el mismo.*

*Con las anteriores reflexiones, esta Dirección solicitó concepto a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica de la SDP, que mediante el Memorando 3-2020-07832 de abril 14 del año en curso emitió el concepto requerido, concluyendo textualmente lo siguiente:*

*“Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Dirección encuentra que, la Resolución N.º 718 de 27 de diciembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el ámbito de sus competencias, declaró un inmueble como Bien de Interés Cultural, acto administrativo que se presume legal. No obstante, el párrafo del artículo primero, incluyó un lineamiento que escapa a las competencias propias de esta Secretaría, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Planeación, es la entidad que lidera la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital. En este sentido, para la definición de los lineamientos en materia territorial y las normas correspondientes a los instrumentos y su contenido técnico, jurídico y urbanístico debe observarse la prevalencia de las disposiciones relativas a patrimonio cultural y la reglamentación urbanística para los bienes de interés cultural del ámbito distrital. Frente a lo cual, el desarrollo de los instrumentos de planeamiento deberá respetar las normas relativas a la conservación de los bienes de interés cultural, por ser normas de superior jerarquía.*

*De tal suerte, que encuentra esta Dirección que el párrafo del artículo primero de la Resolución n.º 718 de 27 de diciembre de 2019 contradice la prevalencia de las*

## **RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**

*disposiciones sobre patrimonio cultural y la reglamentación urbanística para los bienes de interés cultural del ámbito distrital, que, en todo caso, el instrumento de planeamiento, plan parcial, debe observar.*

*Por lo tanto, se sugiere que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de alcance a su acto administrativo, y que se precise su contenido a este respecto, de acuerdo con sus funciones y competencias. Igualmente, se propone que desde la Dirección a su buen cargo, se entable comunicación escrita con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y se exponga el caso concreto, poniendo de presente la situación evidenciada.”*

*Así las cosas, queda claro que las normas de aislamientos para ampliaciones e intervenciones en predios colindantes con el Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital se rigen de forma exclusiva por lo dispuesto en el Decreto Distrital 560 de 2018, razón por la cual la propuesta de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana correspondiente debe ajustarse a las disposiciones del citado Decreto.*

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020 “Por la cual se modifica la Resolución 169 de 2020”, ampliando el término de suspensión de las actuaciones que se adelantan en materia de bienes de interés cultural hasta el 1 de julio de 2020.

Que mediante el radicado 20203100053791 del 18 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la Secretaría Distrital de Planeación indicándole de la evaluación que se realiza a la solicitud presentada.

Que mediante el radicado 20203100063841 del 22 de julio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la comunicación de la Secretaría Distrital de Planeación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su respectiva presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20203100063851 del 22 de julio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación haber remitido su concepto al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la correspondiente evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 3 del 9 de septiembre de 2020 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la que se indicó, entre otros:

**RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021*****“Deliberación y votación”***

*El consejero Rubiel Ocampo plantea que en este caso es bueno revisar la historia ya que*

*hay aquí un caso complicado considerando que el edificio Teusacá iba a ser demolido puesto que no era de conservación. Según el consejero Ocampo, durante un mismo periodo de tiempo se concertó la norma con Ecopetrol, institución que aceptó no hacer un nuevo edificio y acoger la declaratoria del edificio Teusacá en categoría de Conservación Tipológica. Considera que el concepto no está teniendo en cuenta textualmente los antecedentes de la Resolución 718 de 2019 ni el debate que se dio. Agrega que se hizo un pacto en el contexto de todo el plan y se aceptó incluir el edificio siempre y cuando se respetaran las alturas del occidente y la conservación del edificio Teusacá.*

*El consejero Iván Quiñones resume que lo que se quiere es mantener la declaratoria tipológica y corregir el párrafo indicando que la norma aplicable es el Decreto Distrital 560 de 2018. A esto, la consejera Mariño pregunta si hay un concepto jurídico de la SCRD, indica no comprender por qué los consejeros deben votar algo que se debe resolver desde el punto de vista jurídico. Por otra parte, se pregunta qué pasa con el hecho de que se le había dado viabilidad al Plan Parcial antes de la declaratoria del edificio y considera que hace falta una asesoría jurídica para resolver este tema.*

*La consejera Patiño anota que el Plan Parcial aún no está aprobado, tiene una viabilidad de diciembre de 2019 y en este momento está en el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y en la revisión de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura. Aclara que el tema se trae al Consejo para que se esté al tanto de la solicitud que hace la SDP referida al ajuste del párrafo en cuestión.*

*El consejero Ocampo aclara que existe un acto administrativo expedido y discutido en el contexto de un Plan Parcial. Lo que se está proponiendo es la derogatoria de algo expreso, el párrafo del artículo mencionado. Quienes participaron en la expedición de dicho acto administrativo son testigos de que este conllevó un trabajo importante y que no se debería retroceder por una norma existente, pues los planes parciales permiten concertar y establecer normas específicas de acuerdo a casos particulares.*

*La abogada Ximena Aguillón del IDPC aclara que la solicitud se presenta al Consejo porque la decisión de incluir la determinación de la norma del Plan Parcial la tomó el CDPC, aunque la Resolución 718 de 2019 fue emitida por la SCRD, la modificación que se quiere hacer requiere la revisión del Consejo. El trámite de la norma que determina el Plan Parcial corresponde a la SDP, y si lo pertinente es la aplicación del Decreto Distrital 560 de 2018, en el marco del Plan Parcial se haría la referencia y remisión al referido Decreto. La resolución señala*

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

*que se pueden dar esos parámetros en el marco del Plan Parcial con el fin de que haya una norma específica, y eso se decidió así. Añade que si lo que se pretende es la modificación de la norma, la SDP está señalando que en el marco de la viabilidad que se dio (que no es una concertación de la norma, sino la revisión de la formulación de acuerdo con la norma activa aplicable), no puede darse una norma diferente al Decreto Distrital 560 de 2018.*

*a consejera Jenny Vargas se muestra de acuerdo con lo planteado por la consejera Mariño y aclara que el Consejo solamente aprueba norma al aprobar un PEMP, de resto el manejo de la norma no le compete al CDPC. Para ella se trata de un tema jurídico, de cómo se resuelve el acto administrativo ya que hasta que no haya un Plan Parcial aprobado se le aplica el tratamiento de Conservación que tiene el Distrito.*

*La consejera Jaramillo pregunta cómo es compatible la conservación del edificio Teusacá con que se le construya al lado un edificio que lo supera por mucho en altura. A esto la arquitecta María Claudia Vargas responde que desde la norma distrital lo que se establecen son unos parámetros para los aislamientos. La arquitecta Vargas añade que no es procedente votar este caso, ya que el concepto jurídico es contundente y la función del Consejo no es definir las normas del sector, sino que en este caso aplicaría el Decreto Distrital 560 de 2018; pregunta entonces a la SDP y a la SCR D si esta presentación no es más bien un tema informativo. Ante esto el consejero Iván Quiñones responde que como este tema se discutió en el marco del CDPC, el mismo CDPC debería aprobar la modificación de la Resolución SCR D No. 718 de 2019.*

*El consejero Ocampo insiste en que hay un tema de seguridad jurídica y de historia que hay que revisar en los temas de actos administrativos jurídicos. Por su parte, la consejera Mariño indica que la norma la puede proponer el Plan Parcial pero la tiene que concertar con las entidades del sector cultura, incluidos el CDPC, la SCR D y el IDPC, recalcando asimismo, que es importante mirar antecedentes de otros Planes Parciales que involucran BIC, esto para conocer el tratamiento que se da a estos temas jurídicos.*

*La consejera Patiño propone señalar que el CDPC atiende la consideración jurídica de los antecedentes del caso y solicita que los sectores jurídicos de la SDP y la SCR D estudien el caso y lo trasladen para una próxima sesión del Consejo. En vista de ello, el Secretario Técnico Patrick Morales, propone acoger las sugerencias de aclarar el tema jurídico antes de hacer la votación sobre el caso. La votación sobre la **modificación de la Resolución SCR D No. 718 de septiembre 27 de 2019** queda entonces **aplazada para una próxima sesión** en la que se cuente con la información jurídica complementaria.*

## **RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**

*Durante la presentación de este caso se retira de la sesión el consejero Luis Alfonso Gutiérrez, quedando presentes nueve (9) consejeros, ocho (8) de ellos con voto.*

Que mediante el radicado 20203100081081 del 14 de septiembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición al Ministerio de Cultura solicitando información sobre el trámite que se adelanta respecto del Plan Parcial de Renovación Urbana del Centro Empresarial Ecopetrol, que incluye dentro de su polígono al Edificio Teusacá.

Que mediante el radicado 20207100094892 del 24 de septiembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó a la SCR D haber invitado a la Secretaría Distrital de Planeación al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para presentar la solicitud de revisión de lo decidido en la Resolución 718 de 2019.

Que mediante el radicado 20203100190963 del 5 de octubre de 2020 se incluyó en el expediente la Resolución 3066 del 31 de diciembre de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación “*Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Empresarial Ecopetrol” de la localidad de Santa Fe*”.

Que mediante el radicado 20203100089311 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Vicepresidencia de Ingeniería y Proyectos de Ecopetrol S.A, como propietario del inmueble objeto de análisis, respecto de la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Planeación para la modificación de la Resolución 718 de 2019 y se le invitó a presentar sus argumentos frente al trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20203100089321 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de los trámites adelantados, solicitando información al Ministerio de Cultura, respecto del Plan Parcial Centro Empresarial Ecopetrol e invitando a Ecopetrol S.A., a presentar sus argumentos frente al trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20203100089691 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación de los trámites adelantados hasta ese momento en relación con su solicitud.

## **RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**

Que mediante el radicado 20207100107552 del 22 de octubre de 2020, Ecopetrol S.A. dio respuesta a la invitación de esta Secretaría, indicando, entre otros:

*"(...) Al respecto, me permito precisar que dentro del proceso de formulación del plan parcial, antes de su declaratoria como Bien de Interés Cultural Distrital, Ecopetrol tomó la decisión de conservar el Edificio Teusacá, lo cual consta en la Radicación N° 1- 2019-72993 del 29 de octubre de 2019; así mismo, en dicho momento se presentó una normativa especial para el desarrollo de una edificación ubicada en el área libre del predio, teniendo en cuenta que el Plan Parcial es el instrumento mediante el cual se debe reglamentar la edificabilidad de este sector, incorporado mediante el Decreto 110 de 2018 al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, con el objeto de elevar los estándares de calidad de vida en el sector y generar así un impacto positivo en su contexto urbano.*

*Adicionalmente, vale la pena resaltar que esta propuesta fue debidamente socializada y consultada tanto con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como con la Secretaría Distrital de Planeación, tal como consta en la Resolución de Viabilidad 3066 de 2019, expedida por la SDP. Agradecemos se nos mantenga informados sobre el avance del trámite modificación de la Resolución 718 de 2019, como titulares de derecho de dominio sobre el inmueble, se nos invite a participar en las reuniones que se adelanten sobre este asunto."*

Que mediante los radicados 20203100098811 del 26 de octubre de 2020 y 20203100098991 del 27 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la anterior comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Distrital de Planeación, respectivamente, para su conocimiento y para ser tenida en cuenta en la evaluación que se adelanta respecto del Edificio Teusacá.

Que mediante el radicado 20207100111952 del 28 de octubre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación informó respecto de los avances en el desarrollo del Plan Parcial de Renovación Urbana "Centro Empresarial Ecopetrol", en el que señala entre otros aspectos:

*"(...) Como usted lo señala en su comunicación, el Plan Parcial de Renovación Urbana "PPRU Centro Empresarial Ecopetrol-CEE" cuenta con viabilidad expedida mediante la Resolución N° 3066 del 31 de diciembre de 2019.*

*No obstante, es del caso precisar que por razones técnicas fue necesario presentar el proyecto nuevamente a consideración del Comité Técnico Asesor del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de Ministerio de Cultura y al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (CNPC) en sesión del 2 de septiembre del año en curso, en la que dicha instancia consideró que la propuesta de formulación del "PPRU CEE" debe volver a ser presentada para estudio del Ministerio de Cultura y posteriormente del Comité Técnico Asesor y del CNPC, lo que conllevaría una modificación de la Resolución de viabilidad en comento.*



## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

*Con respecto a la propuesta de intervención del predio del Edificio Teusacá, localizado en la Carrera 7 No. 37-69, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT), por la Resolución SDCRD 718 de diciembre 27 de 2019, incorporada al Decreto Distrital 560 de 2018 “Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés*

*Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”, es preciso indicar que en el marco de las competencias de esta Secretaría no se ha dado aprobación a la propuesta de implantación de la nueva edificación en el predio, toda vez que el planteamiento presentado no cumple con los parámetros definidos para tal efecto en el Decreto Distrital 560 de 2018.*

*En el mes de marzo del presente año, se adelantó una mesa de trabajo entre el equipo técnico de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y el equipo formulador del “PPRU CEE” con el propósito de precisar que la norma aplicable para la implantación de la nueva edificación es la definida en el Decreto Distrital 560 de 2018, y también con el fin de analizar las posibles alternativas de implantación en cumplimiento de dicha norma. A la fecha esta Dirección se encuentra a la espera de la propuesta ajustada de ampliación del predio.”*

Que mediante el radicado 20207100118242 del 6 de noviembre de 2020 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió un registro de los antecedentes de este inmueble que reposan en dicha entidad.

Que mediante el radicado 20203100104991 del 11 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Ministerio de Cultura para conocer los antecedentes de las gestiones adelantadas ante dicha entidad, en el marco del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Empresarial Ecopetrol”.

Que mediante el radicado 20203100105601 del 12 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información ante la Vicepresidencia de Ingeniería y Proyectos de Ecopetrol S.A., respecto de las gestiones adelantadas en el marco del Plan Parcial de Renovación urbana Centro Empresarial Ecopetrol.

Que mediante el radicado 20207100126282 del 19 de noviembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió un recuento de los antecedentes y las gestiones adelantadas en relación con el Edificio Teusacá.

Que mediante el radicado 20207100126362 del 19 de noviembre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación remitió a la SCRCD una comunicación donde indica los antecedentes más relevantes de la gestión, especialmente a partir de la solicitud presentada para la modificación de la Resolución 718 de 2019, indicando entre otros:

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

*"(...) El 27 de julio de los corrientes, en reunión con los promotores del Plan Parcial de Renovación Urbana - PPRU "Centro Empresarial Ecopetrol", se les solicitó presentar ante esta Secretaría la propuesta de ampliación del "Edificio Teusacá", que modifique la propuesta actual, en cumplimiento de los parámetros normativos del Decreto Distrital 560 de 2018 "Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones", tal y como fue indicado por los profesionales de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana en la reunión presencial adelantada el 16 de marzo de 2020.*

*Dado que los términos para los procedimientos de la Secretaría Distrital de planeación fueron suspendidos en razón a la coyuntura de confinamiento, la comunicación fue enviada de manera oficial a los promotores una vez fueron levantados los términos en el mes de septiembre mediante oficio con radicación 2-2020-45121."*

Que mediante el radicado 20207100140742 del 9 de diciembre de 2020, el Ministerio de Cultura, dio respuesta a la solicitud de información respecto de los trámites adelantados para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Centro Empresarial Ecopetrol", indicando, entre otros:

*"(...) En este marco, el Ministerio solicitó el concepto tanto del comité técnico (sesiones del 5 marzo, 23 de abril, 24 de julio, 24 de septiembre y 9 de octubre de 2019) como del CNPC y este último se pronunció favorablemente en la sesión del 10 de octubre de 2019. Sin embargo, para el Ministerio habían quedado algunos puntos por resolver que fueron dados a conocer a la administración distrital de manera previa a dicha sesión del Consejo mediante oficios MC04567S2019, MC45938S2019 y MC62708S2019.*

*En respuesta al requerimiento del Ministerio, el Distrito se pronunció mediante MC20796E2020- MC18172E2020 y en esta comunicación, adicionalmente, evidenció que dentro de la revisión que realizó a los documentos del PPRU, había identificado unas imprecisiones relacionadas con la contabilización de las áreas de cesión pública que fueron presentadas ante el CNPC. Esta situación fue dada a conocer al comité técnico en sesión del 1 de septiembre de 2020 y al CNPC en sesión del 2 de septiembre de 2020, y este Consejo solicitó que la propuesta de PPRU debería ser puesta nuevamente a consideración del CNPC, con la finalidad de enmendar y corregir la imprecisión que fue consignada en el Acta n.º 6 de fecha 10 de octubre de 2019.*

*Sumado a la solicitud del CNPC, y una vez revisada la documentación, se efectuaron observaciones por parte del Ministerio mediante oficio MC20371S2020 las cuales no han sido atendidas a la fecha. Se adjunta para mayor claridad.*

*En este orden de ideas, se aclara que, si bien se han realizado pronunciamientos que recogen observaciones sobre el PPRU, se informa que, a la fecha, no se ha emitido ningún acto administrativo concluyente."*

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

Que mediante el radicado 20207100149472 del 22 de diciembre de 2020 Ecopetrol S.A., dio respuesta en los siguientes términos:

*“(…) En relación con la solicitud elevada por la Secretaría Distrital de Planeación ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el objeto de modificar la Resolución 718 de 2019, expedida con posterioridad a la última radicación del plan parcial en diciembre de 2019, manifestamos que se dará aplicación al decreto 560 de 2018, al momento en el que se decida adelantar cualquier tipo de intervención en el área del predio del Edificio Teusacá.*

*En consecuencia, adjuntamos a la presente nuestra propuesta de ajuste al numeral 4.2.1 del Documento Técnico de Soporte, en el que queda clara la obligación de cumplir dicha norma. Se incluyen adicionalmente algunas imágenes de referencia que permiten dimensionar el resultado de la aplicación del Decreto 560 de 2018, lo cual, tal como usted sabe, podrá variar en la medida que es el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la entidad que deberá emitir su concepto favorable sobre el anteproyecto arquitectónico que se presente, previo al proceso de licenciamiento ante una Curaduría Urbana (…)*”

Que mediante el radicado 20207100149762 del 22 de diciembre de 2020, Ecopetrol S.A. indicó:

*“(…) Por otra parte, en relación con la solicitud de modificación de la Resolución 718 de 2019, con la que se incluye el Edificio Teusacá en el listado de inmuebles de interés cultural, expedida con fecha posterior a la última radicación del plan parcial, manifestamos que daremos aplicación el Decreto 560 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. que definió la reglamentación urbanística aplicable a los bienes de interés cultural, al momento en el que se decida adelantar cualquier tipo de intervención tanto en el Edificio, como en el predio en el que se encuentra.*

Que mediante los radicados 20213100000131 del 4 de enero de 2021 y 20213100003811 del 18 de enero de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió los conceptos emitidos por Ecopetrol S.A., al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenidos en cuenta en la evaluación que se adelanta.

Que mediante el radicado 20217100027892 del 26 de febrero de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que la solicitud fue presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 1 del 27 de enero de 2021.

Que, en dicha sesión, se indicó, entre otros aspectos:

***“(…) Deliberación y votación***

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

*El consejero Rubiel Ocampo manifiesta que lo presentado va acorde con lo discutido en sesiones pasadas del CDPC. Era preocupante que fuesen a hacer una revocatoria directa de la Resolución 718 de 2019 sin el consentimiento del interesado, y en este caso se supone que se revisó con cuidado la norma urbana, por lo que manifiesta que, de su parte, aprobaría la modificación de la resolución.*

*La consejera Mariana Patiño comenta que tuvo una reunión con Ecopetrol en la que se expuso la tipología de la nueva edificación y lo que significa la ubicación del edificio Teusacá como el último de la Carrera Séptima hacia el norte asociado a la modernidad y a los edificios del Centro Internacional Tequendama. En dicha reunión se mencionaron además, los pasos libres que se dejarán en el primer piso. Añade que Ecopetrol hizo el ejercicio para que la norma adopte lo que se dicta desde las normas patrimoniales en relación al edificio.*

*A continuación, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la modificación de la Resolución SCRD No. 718 de septiembre 27 de 2019 "Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.", expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte?*

*De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están A FAVOR de la modificación de la Resolución SCRD No. 718 de septiembre 27 de 2019 "Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.", expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Por unanimidad el CDPC APRUEBA la modificación de la Resolución SCRD No. 718 de septiembre 27 de 2019.*

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de modificación de la Resolución 718 de 2019, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de modificar el párrafo primero del artículo primero del Acto Administrativo.

Así mismo, y con el fin de evitar confusiones, se procederá a hacer la corrección de la Resolución 718 de 2019, en el entendido de corregir el encabezado de la misma y modificar el artículo primero de la parte resolutive, con el fin de relacionar que se declara como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.



## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

Aunado, dado que el término empleado en la normativa aplicable a los bienes de interés cultural del ámbito Distrital, entre ellas la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, así como sus decretos reglamentarios entre ellos el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 del 2019, es Declarar bien de interés Cultural del Ámbito Distrital.

Lo anterior, fundamentado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

*"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se padrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso/a corrección dará lugar a cambios en e/sentido materia/de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandare! acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Modificar el artículo primero de la Resolución 718 de 2019 *"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C."*, el cual quedará así:

*"Artículo Primero. Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el inmueble denominado Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 37 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C., identificado con el CHIP AAA0087DSHY asignándole la categoría de intervención de Conservación Tipológica.*

*Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y del Ministerio de Cultura, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y demás normas que lo adicionen*

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

*modifiquen o sustituyan.*

*Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos del Edificio Teusacá, así como de los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital"*

**Artículo Segundo:** Corregir el encabezado de la Resolución 718 de 2019 "Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.", de la siguiente manera:

*"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C."*

**Artículo Tercero:** En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de Bienes de Interés Cultural.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a los señores Camilo Villate a la Carrera 1 18 70, oficina C 420 junto con los 9 folios de firmas anexos a la Resolución 718 de 2019, Guillermo Gaviria, a la Carrera 8 37 10 Edificio Lutaima, junto con los 5 folios de firmas anexos a la Resolución 718 de 2019, Daniel Jaramillo a [Daniel.jaramillo@yahoo.com](mailto:Daniel.jaramillo@yahoo.com), Carlos Augusto Lozano a la Carrera 7 66 10, María Clara Rodríguez de Chudoba a [rodriguezdechudobamariaclara@gmail.com](mailto:rodriguezdechudobamariaclara@gmail.com), a Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a

Página 17 de 20  
FR-09-PR-MEJ-01. V8. 28/06/2021



## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

[nlopeza@sdp.gov.co](mailto:nlopeza@sdp.gov.co) y al señor Jurgen Gerardo Loeber Rojas, en calidad de Vicepresidente de Ingeniería y Proyectos de Ecopetrol S.A, a la Carrera 7 37 69 piso 1.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar el contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico [aescovar@mincultura.gov.co](mailto:aescovar@mincultura.gov.co) y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Séptimo:** Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del Edificio Teusacá.

**Artículo Octavo:** Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo Noveno:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100117E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Décimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días de agosto de 2021

### **NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**

Secretario de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Margarita Villalba  
Camilo Vesga  
Iván Darío Quiñones Sánchez  
Aprobó: Liliana González Jinete  
Juan Manuel Vargas

#### **Documento 20213300241233 firmado electrónicamente por:**

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 27-08-2021 16:34:34

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 27-08-2021 16:50:24

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 30-08-2021 15:12:47

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 26-08-2021 16:43:31

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 25-08-2021 14:45:25

**Maria Margarita Villalba Leiton**, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 25-08-2021 12:49:52

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 25-08-2021 11:23:02

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 27-08-2021 18:17:15



SECRETARÍA DE  
**CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**



46bcaf88087e1b115e7c046c1a77da0b6b53b85c708e2b0b7b2430b4f8e2ec44

